

Los indígenas, por presunción legal, son dueños de las tierras que poseen.

Recurso de nulidad interpuesto por don Melitón Aparicio y otros, en la causa que siguen con el Colegio Nacional de Ciencias del Cusco, sobre interdicto de retener. — Procede del Cusco.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Diversas leyes expedidas durante la República, han declarado y establecido, que los indígenas son dueños de las tierras que poseen.

Esta presunción de derecho, sólo puede ser destruída por la prueba suficiente en contrario.

Bajo este supuesto, hay que convenir que los indígenas de las estancias a que se refiere la demanda, que han probado la posesión de las tierras, con hechos materiales, como la construcción de las chozas en que habitan y el laboreo de sus tierras; con la información testifical actuada de fs. 44 a 49, debe considerárseles como dueños de dichas tierras.

Esta posesión no se niega por el personero del Colegio demandado, a la que sólo considera como ocupación a título de colonos de arrendatarios, que no menciona.

Tampoco niega los actos de perturbación que le imputan los demandantes.

Si la afirmación no comprobada del personero del Colegio de que los demandantes sólo son arrendatarios de las tierras del Colegio, fuese cierta, el Colegio sólo podría obtener la desocupación de dichas tierras, ejercitando la acción respectiva ante el Poder Judicial, pero no le es lícito practicar actos que tiendan a obtenerla, de otro modo, por la coacción o por otros medios fuera de la ley.

Opino que HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, declarar fundado el interdicto y ordenar que el Colegio demandado se abstenga de nuevas perturbaciones.

Lima, mayo 26 de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de octubre de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 156 vta., su fecha 11 de enero último, reformándola y revocando la de primera instancia de fs. 135, su fecha 2 de julio de 1937, declararon fundado el interdicto de retener interpuesto a fs. 1 por don Egidio Salas y otros; y,

en consecuencia, que el demandado se abstenga de nuevas perturbaciones; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 121.—Año 1939.

.
